



LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO LA BELLEZA
NIT. 900.348.296-2

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMPACTADER DE PLACAS No.
GSZ 710 No.19 -2024
DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024
REGIMEN DE CONTRATACION PRIVADO, LEY 142 DE 1994**

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA S.S
NIT.	Nit. 900.348.296-2
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN:	MARIA CONSUELO PEREZ RODRIGUEZ 63.370.103 DE LA BELLEZA
CONTRATISTA: IDENTIFICACIÓN:	ROJAS QUIROGA GERARDO ANTONIO 91.300.103 LA BELLEZA
OBJETO:	ORDEN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMPACTADOR PLACAS No. GSZ 710 PARA EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INERTES GENERADOS POR LOS USUARIOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA.AL RELLENO SANITARIO DENOMINADO EMPACOL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER.
VALOR:	TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 13.600.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUATRO (4) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO
FECHA DE INICIO:	06 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO.

Entre los suscritos, **MARIA CONSUELO PEREZ R**, mayor de edad domiciliada en el Municipio de la Belleza (S) e identificada con la cédula de ciudadanía número 63.370.137 de La Belleza Santander, obrando en nombre y representación de LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA- A.P.C. (debidamente autorizada según Acuerdo estatutario, con domicilio principal en la Belleza (S), entidad debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de marzo 25 de 2010, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, GERARDO ANTONIO ROJAS QUIROGA, igualmente mayor de edad vecino y domiciliado en la Belleza (S) e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.300.103 expedida en la Belleza Santander, en su calidad de CONTRATISTA, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de suministro de combustible para el compactado de placas No, GSZ 710 previas las siguientes **CONSIDERACIONES** a) QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA- A.P.C... Es una Entidad de servicios públicos domiciliarios de carácter descentralizada del municipio, bajo la modalidad de cooperativa sin ánimo de lucro. b) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como encargada de liderar, dirigir asuntos respecto de su competencia, debe promover la realización de diferentes actividades orientadas a garantizar la prestación del servicio, lo cual incluye recolección de residuos recolectados por la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA. c) Que en desarrollo de la solución Empresarial para la prestación del servicio de Recolección de Residuos en el casco urbano del Municipio de la Belleza La ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA-, y de conformidad con la Resolución



LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO LA BELLEZA
NIT. 900.348.296-2

151 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (en adelante CRA) se hace necesario la celebración de un contrato de suministro de combustible para el vehículo compactado de placas No. GSZ 710 para la Recolección de los residuos e inertes generados en el Municipio de la Belleza (S). **d)** Que, por lo anterior, se celebra el presente contrato de suministro de combustible para el Transporte y recolección de los residuos e inertes que se generen en el casco urbano del municipio de la Belleza.

CLÁUSULA 1.- OBJETO. Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a suministrar combustible para el vehículo compactador de placas No. GSZ 710 para transportar los residuos inertes generados en el casco urbano del municipio de La Belleza al relleno denominado EMPSACOL ubicado en el Municipio de San Gil Santander, el servicio a prestar será el siguiente: Los Viernes de cada mes se recogerán los residuos inertes y serán transportados al relleno denominado EMPSACOL, ubicado en el Municipio de San Gil Santander.

CLÁUSULA 2.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, EL CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones: 1) Controlar la ejecución del presente contrato a través de un interventor. 2) Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se encuentre en su poder indispensable para el cumplimiento de la orden de suministro de combustible contratado, previa solicitud y cancelación por parte del CONTRATISTA de los costos respectivos. 3) Actuar diligentemente para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, Ejecución, terminación y liquidación del presente contrato de suministro de combustible, de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en este contrato. 4) Las demás establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA 3.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA SU EJECUCIÓN. La vigencia del presente contrato será del 06 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

CLÁUSULA 4.- RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR. Como contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato suministro de combustible, el OPERADOR Recibirá un valor total de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$13.600.000) M/CTE, se cancelarán en cuatro pagos mes vencido por el suministro de combustible para el vehículo compactador Placas No. GSZ 710 los días de recolección son los viernes se recoge los residuos e inertes).

CLÁUSULA 5.- HORARIOS. El operador prestará el servicio DE COMBUSTIBLE PARA EL VEHICULO COMPACTADO para el Transporte al sitio de disposición final estos residuos.

CLÁUSULA 6.- INFORMES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la SSPD y a la CRA, el operador estará obligado a presentar al contratante los informes que le sean exigidos por este o su Interventor.

CLÁUSULA 7.- INTERVENTORÍA. Sin perjuicio del control de calidad interno que debe llevar el operador para desarrollar sus actividades, el contratante a través de su representante legal, podrá tomar las siguientes medidas de supervisión: a) practicará la Interventoría a las actividades derivadas del contrato de Prestación del servicio, directamente quien lo representará frente al operador. El alcance de la Interventoría que se desarrolle por el contratante frente a la ejecución y obligaciones del operador generadas por el contrato de suministro de combustible, comprenderá los aspectos operativos, de forma que se garantice al contratante la adecuada ejecución del Contrato de Suministro de combustible.

CLÁUSULA 8- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El Contratista será responsable por la prestación de la orden de suministro de combustible para el vehículo compactador No. GSZ 710 El Contratista será responsable por la adecuada planificación del servicio, El Contratista es



LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO LA BELLEZA
NIT. 900.348.296-2

responsable por las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o la del personal que se encuentre bajo su dependencia, a las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo de la operación, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá reparar los daños o perjuicios correspondientes. El Contratista responderá en los términos de la legislación vigente, por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra EL CONTRATANTE, como consecuencia de las acciones u omisiones suyas y de sus trabajadores, o de los daños causados a terceros. En tal virtud, y de conformidad con las normas procedimentales, EL CONTRATISTA se vinculará a los correspondientes procesos y serán de su cargo las condenas, costos, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir EL CONTRATANTE por estos conceptos. La responsabilidad derivada de fallas en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, se radicará exclusivamente en el Contratista quien deberá, ante los terceros afectados, responder por los daños irrogados. La responsabilidad de que trata la presente cláusula se sujetará y deducirá en los términos de la ley y del presente contrato.

CLÁUSULA 9.- IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO. En aquellos eventos en que el Contratista se encuentre imposibilitado para realizar la operación en las condiciones descritas en el presente contrato, por razones ajenas a su voluntad, las partes acordarán planes de emergencia para el rápido restablecimiento y normalización del servicio.

CLÁUSULA 10.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se considera Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las situaciones definidas en el artículo 64 del Código Civil, o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato, entre otros, los siguientes eventos: a) incendios, terremotos, inundaciones, avalanchas, derrumbes, tormentas o explosiones; b) sabotajes, disturbios graves, conmoción civil; cuando sean por causas no imputables al Contratista ni al contratante. El Contratista está obligado a utilizar todos los recursos técnicos, económicos y operativos para superar los efectos derivados de la fuerza mayor o caso fortuito y evitar la paralización de la prestación del servicio. El Contratista deberá aplicar los Planes de contingencia necesarios para sortear la situación con la mayor eficiencia y celeridad. **CLÁUSULA 11.-**

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Como cláusula penal pecuniaria, es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece la suma de un valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto estimado del presente contrato, es decir, La pena de que trate esta cláusula se hará efectiva en los casos de incumplimiento del presente contrato, como pago anticipado y parcial de los perjuicios que se causen al contratante. Con todo el contratante podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos realmente sufridos y no compensados por esta medida.

CLÁUSULA 12.- PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El Contratista pagará dentro de los siete (7) días calendario siguiente a la fecha en que sea requerido por el contratante el valor correspondiente de la cláusula penal. En caso contrario y para asegurar el pago de lo debido, el contratante podrá iniciar las acciones pertinentes, bien contra el Contratista, contra cualquiera de sus socios, contra el garante, o contra todos ellos.

CLÁUSULA 13.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO. Dentro de los Treinta (30) días siguientes a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán Los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos: 1) Cumplimiento del objeto del contrato por el Contratista. 2) Indicación de las prórrogas, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución. 3) Ejecución económica del contrato, con el detalle de la remuneración y demás conceptos de retribución recibidos por él. 4) Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes. 5) Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución y/o liquidación del contrato. 6) La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los



LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO LA BELLEZA
NIT. 900.348.296-2

hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos. 7) La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del contrato, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso. 8) Las constancias que las partes tengan a bien consignar. 9) Las obligaciones que se daban cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 14.- CESIÓN. El Contratista sólo podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, con la autorización previa, expresa y escrita del contratante. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del Contratista respecto de la parte del contrato que éste haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones. La subcontratación del objeto o parte del objeto del contrato, requerirá autorización

previa y por escrito del contratante. El Contratista acepta de antemano la cesión total o parcial que el contratante pueda hacer del presente contrato.

CLÁUSULA 15.- TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de lo previsto en el presente contrato.

CLÁUSULA 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende Prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la ley 80 de 1993, y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se procederá conforme a la ley.

CLÁUSULA 17.- INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS. Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las Diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

CLÁUSULA 18.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas o mediante los instrumentos de solución de que trata la cláusula anterior, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por tres (3) árbitros colombianos, salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, y en su defecto por la persona que designe la ley, o por el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga, o en su defecto por otro centro de arbitraje legalmente establecido en esa ciudad y seleccionado por el convocante para adelantar el proceso. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Bucaramanga. La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del tribunal se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la fecha que el tribunal se convoque.

CLÁUSULA 19.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Integran el presente contrato los siguientes documentos: 1. El texto mismo del presente contrato, junto con todos sus anexos. 2 Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato de orden de suministro o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo. 3. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca. En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados.



LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y
ALCANTARILLADO LA BELLEZA
NIT. 900.348.296-2

CLÁUSULA 20.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Municipio de la Belleza (S). Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios. LA ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE LA BELLEZA - AAA LA BELLEZANA A.P.C. Calle -6 No. 2-44. Teléfono 3124992177. EL OPERADOR: En la ESTACION DE SERVICIOS SAN RAFAEL, Salida corregimiento de la QUITAZ-

CLÁUSULA 21.- IMPUESTOS Y PUBLICACIÓN. El pago de impuestos y retenciones que se generen como consecuencia del presente contrato, en su totalidad, estarán a cargo del CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a pagar este impuesto en la forma que las normas vigentes señalan para estos casos. Será también de cargo del Contratista el pago de los demás impuestos del orden nacional y territorial que graven el presente contrato, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo correspondiente. De igual modo correrán por cuenta del Contratista los gastos de publicación del presente contrato si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 22.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la firma del acta de inicio.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de la Belleza (S), día sexto (06) del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONTRATANTE,


MARIA CONSUELO PEREZ R
Representante Legal A.P.C

CONTRATISTA,


GERARDO ANTONIO ROJAS QUIROGA
C.C No. 91.300.103 La Belleza-Sder.